



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230005800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALQUIEXPRESS S.A.S. NIT. No. 900.932.855-4

DEMANDADO: AVORA S.A.S. NIT. No. 900.711.610-9

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. ESTEBAN ALVAREZ LOPEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ALQUIEXPRESS S.A.S. identificado con NIT No. 900.932.855-4, contra AVORA S.A.S. identificado con NIT. 900.711.610-9.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 5.572.592) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó las FACTURAS DE VENTA Nos. 1743, 1805, 1868 y 2008, aceptadas por el demandado, de las cuales resultan contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, una vez revisado los requisitos de la demanda en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.:P., y de conformidad con lo previsto en el Art. 422 de la misma cita legal se;

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de ALQUIEXPRESS S.A.S. identificado con NIT No. 900.932.855-4, contra AVORA S.A.S. identificado con NIT. 900.711.610-9., para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 5.572.592), discriminada así: Por la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No.1743 por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.160.564) la cual se hizo exigible desde su vencimiento el día 06 de octubre de 2018, mas los intereses moratorios que van desde el 07 de octubre de 2018 hasta el día de la solución o pago total de la obligación; por la obligación de la FACTURA DE VENTA No. 1805 por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA M.L (\$1.456.560) la cual se hizo exigible desde su vencimiento, es decir, el 01 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios que corresponden desde el 2 de noviembre de 2018 hasta el día de la solución o pago total de la obligación; por la obligación de la FACTURA DE VENTA No. 1868 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 281.673) la cual se hizo

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

exigible desde su vencimiento, es decir, el 02 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios que corresponden desde el 03 de diciembre de 2018 hasta el día de la solución o pago total de la obligación y por la obligación de la FACTURA DE VENTA No. 2008 por la suma de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y TRE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO M.L (\$ 1,673,795) el cual se hizo exigible desde su vencimiento, es decir, el 10 de febrero de 2019, más los intereses moratorios que corresponden desde el 11 de febrero de 2019 hasta el día de la solución o pago total de la obligación según lo establecido en la ley vigente, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física las FACTURAS DE VENTA No.1743 de fecha de vencimiento el día 06 de octubre del 2018,FACTURA 1805 de fecha de vencimiento el día 01 de noviembre del 2018, FACTURA 1868 de fecha de vencimiento el día 02 de diciembre del 2018 y Factura 2008 de fecha de vencimiento el 10 de febrero del 2019, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Reconocer personería jurídica al Dr., ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ identificado con C.C. No. 1.017.224.301 de Medellín y T.P. No. 359.153 del C.S.J., en los términos y para los efectos de poder debidamente otorgado en procuración.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 25 de OCTUBRE de 2023</p> <p>NOTIFICADO PORESTADO N° 169</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
--